



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: CONSULTA SANCIÓN

DEMANDANTE: ELKIN ARTURO DAZA OCHOA

DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL **RADICADO:** 44-650-40-80-002-2019-00274-01

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de incidente de sanción presentada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 4 de junio de 2019 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira libró mandamiento de pago a favor del señor ELKIN ARTURO DAZA OCHOA y en contra de la señora ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL.

Mediante auto de fecha 19 de junio de 2019 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira, a solicitud de la parte demandante, decretó el embargo del 20% del salario mínimo legal vigente de la señora ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL en su condición de trabajadora de la clínica MÉDICOS del municipio de Valledupar.

La parte demandante remitió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira solicitando la apertura de incidente de desacato.

Mediante auto de fecha de 27 de junio de 2013 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira, dio apertura al incidente de desacato

PROCESO: CONSULTA SANCIÓN
DEMANDANTE: ELKIN ARTURO DAZA OCHOA
DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL
RADICADO: 44-650-40-80-002-2019-00274-00

en contra del empleador -Tesorero y pagador CLINICA MÉDICOS- de la señora ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL.

Mediante auto de fecha de 18 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira requirió a los señores ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO, MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL, ARCE MUÑOZ ELIZABETH, para que informaran en el término de 5 días contados a partir de la notificación de dicha providencia sobre las acciones adelantadas para el cumplimiento de las medidas adoptadas en el auto de fecha 19 de junio de 2019.

Mediante auto del 30 de agosto de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira resolvió abstenerse de sancionar al Tesorero/Pagador de la CLINICA MEDICOS.

Mediante auto de 4 de octubre de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira, ordenó oficiar a la CLINICA MEDICOS ordenado poner a disposición del despacho la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.986.000), por encontrarse en firme la liquidación del crédito.

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira requirió al Tesorero/pagador de la CLÍNICA MÉDICOS para que informara al por qué no había constituido los depósitos judiciales a favor del ejecutante.

Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira, declaró en desacato a los señores ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO, MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL, ARCE MUÑOZ ELIZABETH e impuso una sanción de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se ordenó a los mismos responder solidariamente por la suma no retenida que equivale a 14 meses comprendidos entre el 25 de septiembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2023.

El proceso fue enviado en grado de consulta a este despacho.

PROCESO: CONSULTA SANCIÓN
DEMANDANTE: ELKIN ARTURO DAZA OCHOA
DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL
RADICADO: 44-650-40-80-002-2019-00274-00

La parte demandante y promotora del incidente envió memorial diciendo al despacho que se abstenga de aplicar la sanción toda vez que la parte demandada cumplió con el pago de las obligaciones pendientes que daban origen al mismo.

III. CONSIDERACIONES:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Luego, tenemos que la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)

PROCESO: CONSULTA SANCIÓN
DEMANDANTE: ELKIN ARTURO DAZA OCHOA
DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL
RADICADO: 44-650-40-80-002-2019-00274-00

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTICULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Ahora bien. Si bien es cierto para el momento en el que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira aplicó la sanción, el sancionado se encontraba en desacato, no es menos cierto que, el sancionado en a la fecha de la presente providencia ha cumplido con las órdenes del despacho, y ha hecho entrega de los dineros pertenecientes al ejecutante tal y como dispone el artículo 447 del C.G.P., dicho esto, la sanción perdió su razón de ser. Aunado a ello, el mismo promotor del incidente ha desistido de él mediante memorial allegado a la dirección electrónica del despacho, subrayando que lo hace también por procurar la economía y celeridad procesal.

Por último, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar -La Guajira, deberá disponer sobre la entrega de dineros cuando la parte ejecutante así lo solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PROCESO: CONSULTA SANCIÓN
DEMANDANTE: ELKIN ARTURO DAZA OCHOA
DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL
RADICADO: 44-650-40-80-002-2019-00274-00

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a los señores ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO en calidad de representante legal de la CLÍNICA MÉDICOS, MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL en calidad de representante suplente, ARCE MUÑOZ ELIZABETH en calidad de representante suplente, mediante el auto Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este escrito.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se hace necesario hacer cumplir las sanciones impuestas.

TERCERO: Notificar de la presente decisión a las partes.

CUARTO: Por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ

THERAN.

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 002, en la página web de la Rama Judicial, el
24 de enero de 2024.



PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA